



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 15 de octubre de 2012.

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripto por el Secretario Legal y Técnico, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (K n° 2430)

Sin más, saluda a Ud. Con atenta y distinguida consideración.

Nota n° 105/2012



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de octubre de 2.012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Producción, Sr. Alfredo Alberto PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Turismo, Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial K N° 2430, con la ampliación de la composición del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, a un número de cinco (5) miembros, estableciendo que estará integrado con vocales de ambos sexos y una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente..-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de octubre de 2012

NOTA N° 23-D-12

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, en el cual se propicia la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial K n° 2430, con la ampliación de la composición del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, a un número de cinco (5) miembros, estableciendo que estará integrado con vocales de ambos sexos y procurando una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales.

La presente reforma, se propicia a través de la iniciativa elaborada por la Comisión Revisora de la ley K n° 2430, conformada en oportunidad de celebrarse la reunión del Consejo del artículo 204 de la Constitución Provincial, de fecha 28 de junio de 2012, e integrada por un representante del Bloque Coalición Cívica -ARI-, un representante del Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo, un representante del Bloque Alianza Frente para la Victoria, y sendos representantes de los Colegios de Abogados de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

La iniciativa propuesta, cuenta con el dictamen favorable de una amplia mayoría de los integrantes de la Comisión Revisora constituida a tal efecto, la que tuvo oportunidad de expresar su criterio en la reunión celebrada en fecha 17 de septiembre de 2012, conforme surge del acta labrada con motivo de la misma.

Del trabajo desarrollado por la Comisión aludida, surge la incorporación de un cúmulo de proyectos y antecedentes legislativos que abordaron, desde larga data, la problemática en cuestión.

En un marco de amplitud democrática y en la búsqueda del consenso con los principales operadores del sistema judicial, la Comisión Revisora procuró amalgamar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

diversas iniciativas legislativas en la consolidación de un criterio que recepte las modificaciones propiciadas.

De esta manera el presente proyecto, se nutre de los fundamentos aportados por el Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción Judicial y por la iniciativa legislativa propiciada por la Legisladora Magdalena Odarda.

Los fundamentos de esta norma evocan las razones sobre las cuales se fundaron los proyectos aludidos, los que a través de la presente iniciativa confluyen en un único texto.

Asimismo se recepta la propuesta sugerida por el Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial, por la que se impulsa la creación de una Comisión de Seguimiento, la que en esencia resultará continuadora de la labor realizada por los representantes que dieron origen a la presente iniciativa.

De este modo, se procura la consolidación de un espacio de trabajo cuya labor consistirá, en el seguimiento y monitoreo de la evolución de las modificaciones incorporadas con la sanción del presente proyecto, quedando facultada para emitir las recomendaciones que estime conducentes.

Iniciando con la exposición de los motivos que fundan el presente proyecto, corresponde advertir que conforme lo expresa el artículo 202 de nuestra Constitución Provincial, "El Superior Tribunal de Justicia, se compone de un número impar que no es inferior a tres ni superior a cinco miembros. Podrá aumentarse su número o dividirse en Salas por ley que requerirá el voto favorable de los dos tercios del total de los integrantes de la Legislatura...".

En gran parte de la vida institucional del Poder Judicial de esta provincia, el Superior Tribunal de Justicia ha sido integrado por tres miembros, tan solo en el período comprendido entre los años 1991 a 1995, estuvo conformado por cinco miembros. Advirtiéndose con la composición actual de tres miembros, la existencia de una sobrecarga en las actividades jurisdiccionales, institucionales y administrativas que le son propias.

En relación a las funciones jurisdiccionales, se ha producido un aumento de causas ingresadas en las distintas Secretarías Judiciales. En el año 1993 estando el Superior Tribunal integrado por cinco miembros, ingresaron alrededor de 555 causas, mientras que en el año 2009, con un Superior ya compuesto por tres miembros,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ingresaron alrededor de 722 causas, y en el año 2010 han ingresado 824 causas, lo que refleja un aumento progresivo de la actividad jurisdiccional.

Es dable señalar, en lo que respecta a la actividad institucional y administrativa que lleva adelante el Superior Tribunal de Justicia, que mediante la sanción de la ley n° 3696, se creó la Cuarta Circunscripción Judicial en la Provincia, con asiento en la ciudad de Cipolletti, ante la demanda del servicio de justicia en un área que ocupaba una importante actividad jurisdiccional de la Segunda Circunscripción Judicial.

Ello ha significado la creación de cuatro Cámaras, -una Civil, una de Trabajo y dos Penales-, la creación de siete Juzgados - dos Civiles, dos de Familia y tres de Instrucción- como también la creación de siete Fiscalías y siete Defensorías.

De igual modo, en los últimos años se han creado nuevos organismos jurisdiccionales en las restantes Circunscripciones de la Provincia. La creación de los Fueros de Familia y los Juzgados de Ejecución Penal, la ampliación de cargos en el Ministerio Público, como también la creación de los Centros Judiciales de Mediación, las Casas de Justicia, áreas de Informática y Atención al Ciudadano, han llevado a incrementar notablemente las tareas que desarrolla el máximo Tribunal Provincial.

Por su parte, el último párrafo del artículo 11, el inciso 4) del artículo 203 y los artículos 204, 220 y 221 de nuestra Constitución Provincial, propician el reconocimiento y potenciación de las representaciones regionales de la provincia en la designación de los Magistrados, lo que debería ser receptado también en la composición del Superior Tribunal de Justicia, propiciando la presencia de cada una de las regiones o circunscripciones judiciales en su integración.

No puede soslayarse, el hecho que las diversas integraciones que el Superior Tribunal de Justicia ha ostentado a lo largo de la historia constitucional de nuestra Provincia, ha procurado respetar un equilibrio de representación de las distintas circunscripciones judiciales, las que hasta la sanción de la Ley n° 3696, coincidía con el número de integrantes de los miembros del máximo Tribunal Provincial.

En otro orden de ideas, es dable advertir que con la ampliación del número de Miembros del Superior Tribunal de Justicia, se propicia la creación de dos Salas, integradas por dos miembros cada una de ellas, las que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

funcionarán de acuerdo con la atribución de competencias y funcionamiento que el mismo Tribunal les asigne por Acordada.

Ingresando en la consideración de otro de los aspectos sustanciales que la presente iniciativa impulsa, cabe hacer referencia al trascendente cambio de paradigma, que introduce la última reforma de la Constitución Nacional, en relación al principio de igualdad.

La reforma Constitucional del año 1994, y la incorporación al ordenamiento jurídico argentino, con jerarquía constitucional, de los diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, recepta tales principios. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala; "Cada uno de los Estados Partes (...) se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Tal reforma constitucional, consagra una visión estructural de la igualdad, en efecto, esta perspectiva se advierte claramente en el artículo 37 de la Carta Magna, que expresamente menciona "la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral".

A su vez, la cláusula transitoria segunda, especifica que: "Las acciones positivas a que alude el artículo 37 en su último párrafo, no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine". En consecuencia, la denominada "ley de cupo" -ley 24.012- que dispuso un cupo del 30% a favor de las mujeres en las listas de candidatos a elecciones nacionales, se constituyó en un piso mínimo de protección.

Consecuentemente, en el inciso 23) del artículo 75 se reafirma la postura mencionada al establecer que; el Congreso deberá "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De igual modo, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, expresa en su artículo 7° "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

Por su parte, la Carta Magna Provincial hace referencia a la necesidad de garantizar una igualdad real de oportunidades entre los hombres y las mujeres. En este orden de ideas, el artículo 14 dispone que: "Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades". Ello en concordancia con el artículo 32 que expresa; "El Estado afianza la igualdad de derechos entre la mujer y el varón en los aspectos culturales, políticos, económicos y sociales, para lograr juntos una participación real en la organización y conducción de la comunidad".

Sin duda, la modificación propuesta se inscribe en esta misma línea de pensamiento, y tiene por finalidad robustecer estos principios liminares en materia de igualdad.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 38 de la ley provincial K n° 2430 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Superior Tribunal de Justicia estará compuesto por un número de cinco (5) miembros y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia, siendo su asiento la ciudad capital de la misma. La composición del Superior Tribunal de Justicia deberá integrarse con vocales de ambos sexos, procurando una equilibrada representación de las distintas Circunscripciones Judiciales.

Funcionará con un (1) Presidente y dos (2) Salas con dos miembros cada una, de acuerdo con la atribución de competencias y funcionamiento que el propio tribunal les asigne por acordada”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 39 de la ley provincial K n° 2430 Orgánica del Poder Judicial, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“De la forma de sentenciar.- Los fallos del Superior Tribunal de Justicia tramitarán por ante la Sala que corresponda y se emitirán con los votos de los dos (2) integrantes de la misma y en caso de disidencia, votará el Presidente del Superior Tribunal de Justicia”.

Artículo 3°.- Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo, la Comisión de Seguimiento a los fines de analizar la evolución de las modificaciones introducidas por la presente ley. Dicha comisión tendrá carácter permanente, estando facultada a emitir recomendaciones y dictámenes. Su integración respetará una composición equivalente a las distintas representaciones que conforman el consejo del artículo 204 de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.